

MÓDULO PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

Colección Ideas de Gestión

Serie Ideas de Cumplimiento Normativo: Prevención de blanqueo de capitales



Abril de 2021

Este documento ha sido preparado por la Comisión Depymes del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Copyright © 2021 por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Todos los derechos reservados.

ISBN: 978-84-17367-24-4

INDICE

1. RÉGIMEN VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y SU APLICACIÓN A LAS FIRMAS DE AUDITORÍA. SUJETOS OBLIGADOS

2. REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y MATERIALES A CUMPLIR POR LAS FIRMAS

- A. Designación de un representante ante el SEPBLANC
- B. Llevar a cabo un Informe de Evaluación de Riesgo
- C. Elaborar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales. (MPBC / FT)
- D. Medidas de Diligencia Debida
- E. Cumplimiento de la legislación sobre protección de datos
- F. Implantación de un canal de denuncias
- G. Revisión de Experto Externo
- H. Formación
- I. Custodia de documentos y evidencias

3. OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA POR LAS FIRMAS

- A. Controles Internos y Externos
- B. Contratación de empleados y directivos

1. RÉGIMEN VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y SU APLICACIÓN A LAS FIRMAS DE AUDITORÍA. SUJETOS OBLIGADOS

Normativa de aplicación

La normativa nacional de aplicación es la siguiente:

- ❑ Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (en adelante, PBC/FT). Los auditores deben promover un entorno laboral y corporativo de integridad y respeto a los principios y normas de ética que rigen la actividad de auditoría de cuentas según el artículo 3, apartado 2, del recientemente publicado Reglamento (RLAC) que desarrolla la LAC (aprobado por el Real Decreto 2/2021),

→ *Modificada por el RDL 11/2018, de 31 de agosto, por el que se transpone la Cuarta Directiva Europea en materia de PBC/FT.*

- ❑ Artículo 301 del Código Penal: Blanqueo de Capitales; y el artículo 302 regula la responsabilidad penal de las empresas por estos delitos.
- ❑ Artículo 576 del Código Penal: Financiación del Terrorismo; y el artículo 580 bis del Código Penal: Responsabilidad Penal de la persona jurídica por financiación de terrorismo.

Para más información sobre la normativa de aplicación, tanto europea como nacional, puede consultarla en la página web oficial del SEPBLAC en su apartado de [Normativa](#).

¿Son las Firmas de Auditoría sujetos obligados por la normativa?

Sí. Así lo establece el artículo 2.1 la Ley 10/2010 cuando identifica como **sujetos obligados** a:

"m) Los **auditores de cuentas**, contables externos o asesores fiscales."

¿Qué actividades se consideran blanqueo?

- ✓ **Conversión o transferencia** de bienes procedentes de actividades delictivas
- ✓ **Ocultación o encubrimiento**, a sabiendas que proceden de una actividad delictiva
- ✓ **Adquisición, posesión o utilización** de bienes, a sabiendas que proceden de una actividad delictiva
- ✓ **Participación** en alguna de las actividades mencionadas

2. REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y MATERIALES A CUMPLIR POR LAS FIRMAS

Dado que, como Firmas de Auditoría, tenemos la consideración de sujetos obligados nos encontramos con que debemos cumplir una serie de requisitos que se agruparán en dos conjuntos, tal y como se detalla a continuación. En cualquier caso, si queréis ampliar la información que se detalla en este documento, podéis acudir a la página del SEPBLAC donde se especifican las obligaciones de los sujetos obligados clicando [aquí](#).



A. Designación de un representante ante el SEPBLAC

Los sujetos obligados españoles y las sucursales en España de sujetos obligados extranjeros deben designar como **representante ante el SEPBLAC** a una persona residente en España que ejerza cargo de administración o dirección de la sociedad.

El representante ante el Sepblac es responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley.

¿Cómo se hace?

Utilizando el **Formulario F22** de “**Propuesta de nombramiento de representante**” y una vez cumplimentado y firmado, junto con el resto de la documentación (acta/acuerdo que acredite que el representante ha sido nombrado por el órgano de dirección, DNI del representante y descripción de su trayectoria profesional), enviarlos, en formato papel, al SEPBLAC.

Para más información al respecto, pinche [aquí](#).

¿Y qué relación tiene con la obligación de disponer de un Órgano de Cumplimiento Interno?

Los sujetos obligados han de establecer un Órgano de control interno (OCI), que deberá contar con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado, y será responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Pero, en el caso de las Firmas, quedan exceptuados de tener esa figura si el tamaño de la Firma es de menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supere los 10 millones de euros. En tal caso, las funciones del OCI serán desempeñadas por el representante ante el Sepblac.

B. Llevar a cabo un Informe de Evaluación de Riesgo

La Firma deberá realizar un Informe de Evaluación de Riesgo, (**ver art. 31 bis. 5.1º del código penal**) documentado por escrito, que permitirá conocer su nivel de exposición al mismo (autoevaluación), tanto en las operaciones ya existentes como cada vez que exista una nueva operación/cliente. Este informe se conforma como una parte esencial del Manual de Prevención de Blanqueo y deberá ser actualizado periódicamente.

Dependiendo de los resultados del análisis, los procedimientos del Manual deberán ser más o menos estrictos.

¿Qué debemos tener en cuenta en la Evaluación del Riesgo?

- ✓ El tipo de cliente que tenemos y qué servicios presta o bienes ofrece.
- ✓ Datos identificativos del sujeto obligado, información general de su actividad, características, descripción de grupo empresarial en el que se encuadra, etc.
- ✓ En qué operaciones participa el sujeto obligado.
- ✓ Qué canales de distribución utiliza en la prestación de su actividad (agentes, mediadores, comerciales, etc).
- ✓Cuál es el propósito de sus negocios.
- ✓ Qué tipo de activos tiene.
- ✓Cuál es el volumen de operaciones y con qué regularidad las lleva a cabo.
- ✓ Cuánto duran las operaciones.
- ✓ Sistemas utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de los fondos.
- ✓ Zonas geográficas de actividad.
- ✓ Etc.

C. Elaborar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales (MPBC/FT)

El MPBC/FT recoge el conjunto de políticas, órganos y procedimientos para evitar las actividades de blanqueo y dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la legislación vigente.

Al igual que sucede con el OCI, el manual de PBC/FT no es obligatoria para Firmas que con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supere los 2 millones de euros.

¿Qué contenido debería tener?

I. CARACTERÍSTICAS DEL MANUAL

- a. Breve descripción de la actividad
- b. Objetivo del Manual
- c. Alcance del Manual
- d. Normativa aplicable
- e. Régimen sancionador

II. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCI)

- a. Objetivo
- b. Integrantes
- c. Funcionamiento
- d. Funciones y obligaciones
- e. Grado de dedicación

III. REPRESENTANTE ANTE EL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL E INFRACCIONES MONETARIAS (SEPBLAC)

- a. Nombramiento
- b. Funciones

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- a. Responsabilidades en relación al Manual

V. POLÍTICA DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CLIENTES – KYC (KNOW YOUR CLIENT)

- a. Política de admisión/aceptación de clientes
- b. Clasificación de clientes
- c. Autorización necesaria para operar con clientes de riesgo alto
- d. Clientes nuevos

VI. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

Las obligaciones en materia de diligencia debida tienen por objeto la identificación y conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio con cada Firma.

- a. Medidas normales de diligencia debida (ver desarrollo en apartado D “Medidas de diligencia debida”)
- b. Medidas simplificadas de diligencia debida (ver desarrollo en apartado D “Medidas de diligencia debida”)
- c. Medidas reforzadas de diligencia debida
- d. Procedimientos de diligencia debida: pago de las prestaciones
- e. Seguimiento continuo de la relación de negocios
- f. Controles sobre el proceso de identificación
- g. Abstención de ejecución de operaciones
- h. Tratamiento de la documentación de diligencia debida
- i. Medios de pago de las operaciones
- j. Procedimiento de devolución de fondos recibidos
- k. Sistema de alertas

VII. EXAMEN ESPECIAL DE OPERACIONES

- a. Procedimiento de examen especial
- b. Actualización/revisión de operaciones de riesgo

VIII. COMUNICACIÓN DE HECHOS U OPERACIONES (más información en el siguiente enlace)

- a. Comunicación por indicio
- b. Comunicación sistemática

IX. COLABORACIÓN CON AUTORIDADES

- a. Exención de responsabilidad
- b. Registro de requerimientos

X. CONTROLES INTERNOS Y EXTERNOS (este aspecto se explica con más detalle en el Apartado 3 de este documento)

XI. CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS (este aspecto se explica con más detalle en el Apartado 3 de este documento)

XII. ACTUALIZACIÓN

XIII. PROTECCIÓN DE DATOS

XIV. CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

XV. FORMACIÓN (este aspecto se explica con más detalle en el Apartado H del presente Documento)

D. Medidas de Diligencia Debida

Las obligaciones en materia de diligencia debida tienen por objeto la identificación y conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio con cada Firma.

¿Qué tipo de medidas debo implementar?

a. Medidas normales de diligencia debida

Son las que, de manera habitual se deben implantar.

- ✓ Identificación formal de clientes con carácter previo;
- ✓ Identificación del titular real con carácter previo; y
- ✓ Relación de negocios y/o origen de los fondos - obtener información y realizar un seguimiento continuo del propósito e índole prevista de la relación de negocios con sus clientes, incluyendo el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de la misma.

Acompañamos al presente documento un modelo básico de Ficha KYC – Know Your Client, tanto para **personas físicas** como **personas jurídicas**. En el caso de que toda la información requerida y recogida en este Anexo 2, se haya incorporado al documento de Aceptación del cliente y/o encargo, conforme a la normativa de auditoría de cuentas, podría considerarse que este documento sirve para dar cumplimiento a esta obligación de diligencia debida en materia de blanqueo de capitales.

Importante: Ante la negativa de un cliente a identificarse nos abstendremos de mantener cualquier relación o ejecutar operaciones.

Ejemplos de documentación a solicitar:

- Personas físicas: Dni, Tarjeta de residencia, Pasaporte o cualquier otro documento oficial, expedido por el país de origen, que acredite su identidad.
- Personas jurídicas: Escrituras Públicas o Certificado del Registro Mercantil, NIF, Poderes de los representantes.

b. Medidas simplificadas de diligencia debida

Para aquellos clientes/operaciones que se hayan clasificado como de **riesgo bajo**. Son aquellas operaciones con menor exposición a incumplimiento de la legislación (ej; sectores históricamente poco conflictivos, importes de poca entidad, clientes conocidos, etc).

Ejemplos de medidas simplificadas:

- Identidad del cliente y, cuando proceda, del beneficiario último, así como su actividad y o profesión.
- Información sobre la actividad prevista y sobre la que deba recaer la actuación de la Firma.
- Cuando proceda, verificación de las circunstancias relativas al cliente y a su actividad económica, mediante el examen de los documentos aportados por el cliente.

c. Medidas reforzadas de diligencia debida

Para aquellos clientes que se hayan clasificado como de **riesgo alto** atendiendo, por ejemplo al ámbito **geográfico** (clientes/operaciones radicadas en paraísos fiscales), sector de actividad (ej: operaciones inmobiliarias) o personales (ej: antecedentes de las personas que realizan la operación).

Ejemplos de medidas reforzadas:

- Se determinará y verificará documentalmente la identidad del cliente y, en su caso, del beneficiario último de la operación requerida, así como su fuente de riqueza, incluyendo específicamente la actividad económica que generó los fondos que van a ser objeto de la relación o de la operación requerida en la Firma, mediante la obtención de la documentación que resulte adecuada y suficiente para ello.
- Se solicitará al cliente información sobre la actividad prevista y sobre la que deba recaer la actuación de la Firma que permita, razonablemente, asegurarse de que se trata de una legítima actividad de negocios o de inversión. Se solicitará una copia de su declaración fiscal o documento en el que consten sus ingresos.
- Si el cliente o el accionariado del mismo pertenece a un interviniente de alto riesgo, se deben realizar esfuerzos razonables para determinar el salario y compensación oficial de dicha persona, así como si las fuentes legítimas de riqueza distintas de su posición oficial son congruentes con el tipo de actuación u operación requerida a la Firma.

E. Cumplimiento legislación sobre protección de datos

El cumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT supone tener que acceder a mucha información del cliente o potencial cliente lo que, en numerosas ocasiones, supone tener acceso a datos de carácter personal lo que hace, imprescindible, cumplir con las obligaciones de la legislación en esta materia. Recomendamos acudir al "Módulo de protección de datos" que se ha publicado en esta serie.

F. Implantación de un canal de denuncias

El art. 26. de la LPB/FT con el fin de prevenir operaciones relacionadas con el blanqueo, establece que:

*"Los sujetos obligados establecerán procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso **anónimamente**, información relevante sobre posibles incumplimientos...cometidos en el seno del sujeto obligado."*

¿Y qué características debe tener el canal de denuncias?

Deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos y garantizar la confidencialidad e incluso el anonimato, así como los derechos del denunciante (ausencia de represalias) y del denunciado (presunción de inocencia). Además, deberán designar un órgano de control interno dotado con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios que se encargue de la gestión del mismo.

G. Revisión del Experto Externo

El artículo 28 de la ley 10/2010 de PBC/FT establece la obligación de que un tercero, como Experto Externo, verifique las medidas de control interno determinando si son idóneas o no. Sus conclusiones las reflejará en un informe por escrito con una periodicidad anual.

¿Todos los sujetos obligados están obligados a realizar este Informe de Experto Externo?

Solo aquellos que superen los 10 empleados o con una facturación superior a 2 millones de euros anuales.

Si no lo hago, ¿a qué me enfrento?

Al estar considerada como una falta grave, la multa oscilará entre 60.000€ y 150.000€.

H. Formación

El artículo 29 de la Ley 10/2010 exige que es necesario contar con un Plan de Formación anual, ajustada a los riesgos de la firma, y que debe contar con:

- Detalle de **nº empleados** y nº empleados formados en la materia de PBC&FT.
- Detalle de la **formación dada durante el periodo** analizado de: curso, fecha convocatoria, duración, tipología (online, presencial), público objetivo (nuevas incorporaciones, formación periódica, etc.), nº personas convocadas, nº asistentes, calificaciones , etc.
- **Material formativo** de cada uno de los cursos, incluyendo el contenido de la prueba a realizar para valorar el grado de aprovechamiento e información sobre los responsables de impartir el curso, en el caso de ser presencial.

- Detalle de formación impartida a otros colectivos como la **Alta Dirección o agentes, o representante ante el SEPBLAC**.
- Perfil de los formadores.
- Etc.

Y hay que recordar, que este es uno de los aspectos que serán objeto de revisión por el Experto Externo.

Aquellos que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supere los 2 millones de euros quedan exceptuados de esta obligación. No obstante lo anterior, deberán acreditar que el representante ante el Sepblac ha recibido formación externa adecuada para el ejercicio de sus funciones.

I. Custodia de documentos y evidencias

Es necesario conservar evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones de la legislación de PBC/ FT, en general, y, en particular, de:

- Identificación y conocimiento de los clientes.
- Operaciones realizadas.
- Actas del OCI.
- Informe(s) de Auditoría Interna, aspecto que será explicado en el apartado siguiente, y de los Expertos Externos.
- Plan de acción sobre las recomendaciones emitidas por el auditor interno y los Expertos Externos.
- Relación de alertas generadas.
- Comunicaciones realizadas ante el SEPBLAC.
- Relación de requerimientos recibidos por las Autoridades.
- Soluciones tecnológicas utilizadas (si las hubiere).
- Etc.

Plazo de conservación de las mismas:

10 años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación.

3. OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA POR LAS FIRMAS

A. CONTROLES INTERNOS Y EXTERNOS

INTERNOS

Por ejemplo:

- ☐ Controles del departamento Económico-financiero
- ☐ Controles del departamento Comercial
- ☐ Canal de denuncias, Código Ético y restantes controles de alto nivel.
- ☐ Ha de realizarse una auditoría interna sobre la operativa y procedimientos con carácter anual. Deberán ser revisados y aprobados por el Órgano de Administración de la Firma.

EXTERNOS

Lo constituye principalmente el Informe de Experto Externo que deberá estar inscrito en el SEPBLAC, previamente a la contratación de sus servicios.

Importante: La Firma deberá asegurarse que el experto externo se pronuncia **expresamente** sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y manuales de la Firma a las recomendaciones del Sepblac.

B. CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

El artículo 30.2 de la Ley 10/2010 establece que la Firma determinará políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados y directivos.

¿Qué situaciones no son admisibles?

- ✓ Contar con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades.
- ✓ Haber sido sancionado, mediante resolución administrativa firme, con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Paseo de la Habana, 1 – 28036, Madrid

Teléfono: 914460354

E-mail: auditoria@icjce.es

www.icjce.es